



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0041-2024

MIGOBDT-0030-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas del doce de marzo de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que se tiene por recibida la solicitud de información presentada vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública, a las doce horas y diez minutos del once de marzo de dos mil veinticuatro; que dicha solicitud es registrada por esta Unidad bajo la referencia MIGOBDT-0030-2024; que en lo medular solicita lo siguiente: *“...datos sobre tasa de finalización de la educación primaria por sexo y departamento y datos sobre el porcentaje de matrícula escolar en primaria por sexo y departamento”*.
- II. Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- establece que: *“Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información”*, así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: *“Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y éste considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción”*. Es así, que el requerimiento de solicitud de información corresponde al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, el manejo y otorgamiento de tal información solicitada. Por lo cual, al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dicha facultad concierne por ministerio de ley al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, por medio de la Dirección de Planificación, Gerencia de Estadísticas, Departamento de Estadísticas e Indicadores de Educación, la emisión de datos estadísticos de los Centros Docentes Educativos.
- III. Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la improponibilidad de la solicitud por la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, orientando al solicitante a que dirija su petitoria ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, dirigiendo su petición al correo electrónico: uaip@mined.gov.sv
- IV. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y con base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la LAIP, esta Dependencia, **RESUELVE: 1° Declárese** la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. **2° Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, ante la



Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, enviando su solicitud al correo electrónico: uaip@mined.gob.sv, o presentándose en: Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, edificios "A", San Salvador, El Salvador. **3° Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **4° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN